



**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”**

Toluca de Lerdo, México; a 26 de marzo de 2025.

**DIPUTADO  
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA  
H. “LXII” LEGISLATURA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTE**

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Ley de Derechos y Cultura Indígena, y se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, todas del Estado de México, con el propósito de crear la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Migrantes, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La eficacia de la Administración Pública amerita evaluar permanentemente las políticas gubernamentales, programas y estrategias a efecto de consolidar las que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear aquellas que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora, a partir de la actualización del marco jurídico que favorezca una gestión gubernamental acorde a los tiempos actuales, que exigen modernizar a las instituciones para atender las





necesidades de la población, a partir del reconocimiento de la realidad política y pluralidad social que caracterizan a nuestro Estado.

La reforma al artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024 determinó un nuevo modelo, en el cual se reconoce que la grandeza de los pueblos y culturas es base de la Nación, cuya composición pluricultural y multiétnica se sustenta en sus pueblos indígenas.

Ese precepto de la Constitución General es el sustento del reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas en correlación con las obligaciones de las autoridades al respecto; fundamentalmente constituye la guía para la implementación de las políticas públicas en la materia.

Con la vigencia de esta reforma, todas las autoridades del Estado incluyendo Congreso de la Unión, Ejecutivo Federal, autoridades de los tres ámbitos de gobierno estamos llamados a efectuar adecuaciones normativas en congruencia, pero fundamentalmente, a cumplir y hacer cumplir la ley como justo retribución a quienes con orgullo integran un pueblo indígena.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece las bases para la organización y el funcionamiento de la administración pública centralizada y paraestatal; dicha Ley dispone que la administración debe orientarse al interés general, con la finalidad de lograr el bienestar de las personas que de manera temporal o permanente se encuentren en el Estado, garantizando un buen gobierno, para lo cual deberá regirse por los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, inclusión, racionalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia.





Previo a su expedición, se reconoció que la realidad política, económica, y social de nuestro Estado es dinámica; esa realidad, con base en la cual se instauró esta normativa y respecto de la cual ha ido evolucionando la administración pública exige capacidad de adaptación en aras de la consecución de progreso para los mexiquenses, en los que la eficiencia y eficacia sean las premisas que permitan enfrentar los retos actuales.

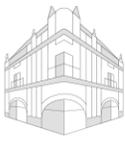
El Censo 2020 del INEGI indica como cifra definitiva que, para ese año el Estado de México registró más de 415 mil 450 personas de 5 años y más hablantes de lengua indígena, de los cuales su mayoría corresponden a los pueblos indígenas originarios: mazahua, otomí, nahua, tlahuica y matlatzinca, además de que población indígena de otros estados han hecho de nuestra entidad su hogar.

En ese sentido, el referido Censo registró que la población indígena en la Ciudad de México, Chiapas, Chihuahua, Guerrero y Oaxaca asciende a las siguientes cantidades:

<b>Entidad</b>	<b>población indígena 2020</b>
CDMX	<b>124 mil 540</b>
Chiapas	<b>1 millón 387 mil 295</b>
Chihuahua	<b>106 mil 93</b>
Guerrero	<b>495 mil 585</b>
Oaxaca	<b>1 millón 193 mil 229</b>

La mención de esas entidades cobra especial relevancia, considerando que las mismas cuentan con una Secretaría de Estado responsable de la atención a los pueblos y comunidades indígenas en sus respectivos ámbitos de competencia territorial, lo cual constituye un argumento de soporte para justificar la pertinencia y oportunidad de consolidar la creación de una dependencia en nuestro Estado.





En efecto, el propósito de la presente Iniciativa es la creación de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Migrantes que dependa directamente del Ejecutivo Estatal y coordine eficazmente sus acciones con las diferentes instancias de los diversos ámbitos de gobierno, a efecto de que se garantice el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y migrantes residentes en el Estado.

Esa Secretaría será responsable de definir, planear, orientar, promover, coordinar, dirigir, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones para su desarrollo integral, con respeto a los derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad, de conformidad con las bases contenidas en la Constitución General de la República y la particular del Estado, respecto de la cual, en fecha reciente presenté Iniciativa para proveer la armonización respectiva.

En este orden de ideas, si bien es cierto que actualmente la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal prevé algunas atribuciones responsabilidad de diversas dependencias del Estado, resulta de la mayor relevancia que las mismas sean ejercidas de manera coordinada bajo la conducción de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Migrantes.

De manera particular, las Secretarías de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología; de Bienestar; de Cultura y Turismo, y de las Mujeres actualmente cuentan con atribuciones relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas; al respecto, se considera que tales atribuciones deben permanecer en el ámbito competencial de esas dependencias, por estar intrínsecamente vinculadas con su objeto, no obstante, debe realizarse, en lo conducente, bajo el esquema de coordinación que la propia Ley mandata.

En congruencia, la Ley de Derechos y Cultura Indígena Estatal actualmente contempla diversas atribuciones para el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos





Indígenas, organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Bienestar y que, por virtud de la eventual aprobación de la presente Iniciativa daría lugar a la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Migrantes, sin omitir mencionar que el régimen de transitoriedad del proyecto de Decreto prevé la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros, con el propósito de salvaguardar, principalmente, los derechos laborales de las y los servidores públicos de ese organismo auxiliar y aprovechar su experiencia.

Aunado a lo anterior, se propone la creación de un Consejo Consultivo Indígena como órgano de opinión y consulta que esté integrado por un representante de cada uno de los pueblos indígenas originarios, afromexicanos y migrantes, los cuales deben ser electos de conformidad con los sistemas normativos internos, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural, en congruencia con su derecho a la libre determinación que debe ejercerse en un marco constitucional de autonomía.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa, para que, de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA**





## PROYECTO DE DECRETO

### DECRETO NÚMERO:

### LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **reforman** la fracción XIII del artículo 35, la fracción IV del artículo 37, las fracciones XVI y XXIV del artículo 45 y la fracción XXIV del artículo 53; se **adicionan** la fracción VII Bis al artículo 23, el artículo 37 Bis, y se **derogan** XXXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

#### Artículo 23. ...

##### I. a VII. ...

**VII Bis.** Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Migrantes;

##### VIII. a XVIII. ...

...

#### Artículo 35. ...

##### I. a XII. ...

**XIII.** Mantener por sí, o en coordinación con los Gobiernos Federal y municipales, programas permanentes de alfabetización y de educación dirigidos a grupos vulnerables





e indígenas en el Estado, **en coordinación con la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Migrantes y demás instancias competentes;**

**XIV. a XXXV. ...**

**Artículo 37. ...**

**I. a III. ...**

**IV.** Concertar y ejecutar **en coordinación con la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Migrantes** las políticas públicas que coadyuven con el desarrollo de los pueblos indígenas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales y, con la participación de los sectores social y privado;

**V. a XXVIII. ...**

**Artículo 37 Bis.** La Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Migrantes es la dependencia encargada de definir, planear, orientar, promover, coordinar, dirigir, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas residentes en el Estado de México, con respeto a los derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad, y contará con las siguientes atribuciones:

**I.** Formular, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural de los pueblos originarios y





comunidades indígenas y afroamericanas residentes, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal y los gobiernos municipales;

**II.** Concertar con los sectores público, social y privado, la ejecución de acciones conjuntas que favorezcan la transversalidad en las políticas, planes, programas y acciones gubernamentales, y establecer la vinculación y coordinación con organizaciones y organismos locales, nacionales e internacionales para favorecer el desarrollo integral de los pueblos originarios y comunidades indígenas y afroamericanas residentes, mediante la suscripción de convenios, contratos y acuerdos de colaboración;

**III.** Promover el cumplimiento de las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales, así como los compromisos de carácter internacional que suscriba o haya suscrito el gobierno mexicano, con relación a la protección y desarrollo de los pueblos originarios y comunidades indígenas y afroamericanas residentes;

**IV.** Coadyuvar con los pueblos originarios y comunidades indígenas y afroamericanas residentes en las gestiones que realicen ante las instancias gubernamentales, procurando que, en su actuación reconozcan, protejan y respeten sus sistemas normativos internos, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural;

**V.** Impulsar la organización participativa al interior de los pueblos originarios y comunidades indígenas y afroamericanas residentes, respetando sistemas normativos internos, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural;

**VI.** Fortalecer el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los pueblos originarios y comunidades indígenas y afroamericanas residentes para favorecer su





desarrollo integral, mediante la orientación, capacitación y asesoría jurídica a las autoridades y representantes de los mismos, así como a sus integrantes, con especial atención a la dignidad e integridad de niñas y mujeres indígenas para erradicar toda forma de discriminación y de violencia de género tomando en cuenta sus sistemas normativos internos, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural;

**VII.** Brindar, en coordinación con las instancias competentes, servicios jurídicos para la defensa de los derechos de los pueblos originarios y comunidades indígenas y afroamericanas residentes, para favorecer su acceso a la justicia, mediante la designación de personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género y diversidad cultural y lingüística, certificadas y acreditadas;

**VIII.** Promover la formación, capacitación, profesionalización y actualización permanente de traductores e intérpretes de lenguas indígenas;

**IX.** Diseñar, ejecutar y promover programas de difusión para el uso de las lenguas indígenas, favoreciendo una política lingüística multilingüe;

**X.** Promover la protección de la propiedad intelectual, el patrimonio material, inmaterial, cultural y natural indígenas;

**XI.** Formular e instrumentar programas para la conservación y protección del medio ambiente, recursos naturales, hábitat, bioculturalidad y la integridad de las tierras de los pueblos originarios y comunidades indígenas y afroamericanas residentes, con el propósito de garantizar el desarrollo sustentable;





**XII.** Coadyuvar en los procesos de concertación para la solución de los conflictos sociales, políticos y religiosos de los pueblos originarios y comunidades indígenas y afroamericanas residentes, procurando fortalecer una cultura de paz;

**XIII.** Diseñar y ejecutar las consultas indígenas respecto a las medidas administrativas y legislativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos a los pueblos originarios y comunidades indígenas y afroamericanas residentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

**XIV.** Crear y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información y Estadística de los pueblos originarios y comunidades indígenas y afroamericanas residentes, que incluirá un diagnóstico de la realidad de estos, privilegiando una metodología participativa;

**XV.** Coadyuvar en la consolidación de un sistema de educación indígena intercultural y plurilingüe, basado en la cultura, lenguas, y métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas residentes;

**XVI.** Promover y fortalecer el acceso de los pueblos originarios y comunidades indígenas y afroamericanas residentes a las tecnologías de la información y comunicación en sus lenguas indígenas;

**XVII.** Propiciar el fortalecimiento, difusión, revaloración, recuperación, reposicionamiento y recreación de la cultura, valores sociales, identidades y cosmovisiones indígenas, mediante la realización de foros, congresos y seminarios, programas de sensibilización, capacitación y actualización en materia indígena, así como a través de la realización de estudios e investigaciones orientadas a contribuir al enriquecimiento, preservación de su acervo histórico y cultural;





**XVIII.** Participar con la dependencia competente en la determinación de criterios generales para la creación de partidas presupuestales que favorezcan el pleno acceso de los pueblos originarios y comunidades indígenas y afroamericanas residentes y sus integrantes a derechos y servicios, a propuestas de inversión, programas y proyectos estratégicos que busquen su desarrollo sustentable;

**XIX.** Promover la medicina tradicional y la partería con pleno respeto y reconocimiento de instituciones, saberes y prácticas, y propiciar su incorporación al sistema de salud pública; en coordinación con las dependencias competentes en la materia;

**XX.** Coadyuvar en la garantía del derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, promoviendo la cocina tradicional mexicana;

**XXI.** Impulsar, en coordinación con las instancias respectivas, el acceso de personas integrantes de los pueblos originarios y comunidades indígenas y afroamericanas residentes, al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda y cobertura de servicios sociales básicos en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales;

**XXII.** Fomentar, en coordinación con las instancias respectivas, la agroecología y los cultivos tradicionales;

**XXIII.** Impulsar en coordinación con las instancias correspondientes, programas de desarrollo social que propicien el desarrollo integral de los pueblos originarios y comunidades indígenas y afroamericanas residentes

**XXIV.** Presidir el Consejo Consultivo Indígena, órgano de asesoría, consulta, seguimiento, opinión, evaluación y participación para la deliberación de los asuntos concernientes a las políticas, estrategias, programas y acciones para el desarrollo





integral de los pueblos indígenas, afromexicanos y migrantes, mismo que estará integrado por un representante de cada uno de los pueblos indígenas originarios, afromexicanos y migrantes, cuya integración, atribuciones y funcionamiento se regularán en el Reglamento Interior de la dependencia; y

**XXV.** Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 45. ...**

**I. a XV. ...**

**XVI.** Gestionar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas la protección, reconocimiento y conservación de los derechos de propiedad industrial de las artesanías y productos artesanales, que son elaborados y pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas del Estado, **en coordinación con la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Migrantes;**

**XVII. a XXIII. ...**

**XXIV.** Promover e impulsar programas y proyectos turísticos vinculados a segmentos afines a las tradiciones, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas del Estado, ejecutándolos conjuntamente y con pleno respeto y reconocimiento a su autonomía, desarrollo integral y sustentable, **en coordinación con la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Migrantes;**

**XXV. a XLVI. ...**

**Artículo 53. ...**





I. a XXIII. ...

**XXIV.** Promover y observar que la comunicación gubernamental, a través de cualquier medio, contenga un lenguaje incluyente, con perspectiva de género y libre de roles y estereotipos, con el que además se procure la utilización de lenguas indígenas y de señas, **en coordinación con la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Migrantes;**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **reforman** el primer párrafo del artículo 6 Bis, el primer párrafo del artículo 10 y el artículo 30 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 6 Bis.** La Legislatura del Estado de México, para efectos de otorgar precisión y certeza jurídica a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y con la finalidad de que puedan acceder a los beneficios de las políticas públicas sectorizadas, integrará un catálogo, que no será limitativo, de las localidades con presencia indígena a partir de la información que le proporcione la **Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Migrantes.**

...

**Artículo 10.** En el ámbito de la Ley que regula sus atribuciones, corresponderá **a la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Migrantes:**

I. a IV. ...

**Artículo 30.** En el caso de controversias entre las autoridades municipales y las comunidades indígenas, **la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades**





**Indígenas, Afromexicanas y Migrantes** intervendrá para establecer acuerdos conciliatorios.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 10 de octubre de 1994, mediante Decreto número 41 de la “LII” Legislatura del Estado de México.

**CUARTO.** Las Secretarías de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Migrantes, de Bienestar, de Finanzas, de la Contraloría y la Oficialía Mayor proveerán el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**QUINTO.** Los recursos humanos, materiales y financieros con los que venía operando el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, se transferirán a la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Migrantes.

**SEXTO.** Se respetarán los derechos laborales adquiridos por las personas servidoras públicas adscritas al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México que se adscriban a la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Migrantes.





**SÉPTIMO.** A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, cuando en otros ordenamientos legales, reglamentarios, administrativos y documentación se haga referencia al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México o al Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, se entenderá a la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Migrantes y al Secretario de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Migrantes, respectivamente.

**OCTAVO.** Los programas, gestiones, procedimientos y demás actos que se encuentren en trámite en el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, serán atendidos hasta su conclusión por la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Migrantes, de conformidad con las atribuciones que le confiere el presente Decreto.

**NOVENO.** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento Interior de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Migrantes en un plazo no mayor a 90 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**DÉCIMO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticinco.

